

**Provincia de Buenos Aires**

**Argentina**

**ANTEPROYECTO DE LEY**

**Creación del Fondo para Capacitación, Educación y Fiscalización del Uso Responsable de Productos de Acción Química o Biológica, Contralor de Productos Alimenticios y del Fondo de Conservación de Suelos.**

**Artículo 1º:** Sustitúyese el artículo 1º de la [Ley 13.010](#), modificado por la Ley 13.043, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º. El Impuesto Inmobiliario Rural será administrado por los Municipios de conformidad a los Convenios de Descentralización Administrativa Tributaria que se celebren en el marco del artículo 10º del Código Fiscal, debiendo distribuirse la recaudación del mismo, luego de las afectaciones legales actualmente vigentes, de la siguiente forma:

a) *El 58% corresponderá a la Provincia.*

b) El 12 % será destinado al Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales que se crea por la presente Ley, debiendo cada Municipio aportar al Fondo como mínimo el

12% de la recaudación histórica determinada para cada ejercicio.

c) El 3 % será asignado al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, debiendo cada Municipio aportar al Fondo como mínimo el 3% de la recaudación histórica determinada para cada ejercicio.

*d) El 5% será asignado al Fondo para Capacitación, Educación y Fiscalización del Uso Responsable de Productos de Acción Química o Biológica y Contralor de Productos Alimenticios, debiendo cada Municipio aportar al Fondo como mínimo el 5% de la recaudación histórica determinada para cada ejercicio.*

*e) El 2% será asignado al Fondo de Conservación de Suelos.*

.f) El monto restante será asignado a los Municipios en concepto de retribución por la administración del tributo.”

**Artículo 2º:** Sustitúyese el artículo 2º de la Ley 13.010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º: *Créanse:*

a) El Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales el que se integrará con los recursos establecidos en el inciso b) del artículo anterior, con destino al mantenimiento y a la realización de obras de la red vial provincial de tierra.

*b) El Fondo de Capacitación, Educación y Fiscalización del Uso Responsable de Productos de Acción Química o Biológica y Contralor de Productos Alimenticios con destino al financiamiento de la implementación integral de las leyes [10.699](#) y [13.230](#).*

*Proyecto de financiamiento de la acción pública para la conservación de los suelos, protección de los recursos naturales, la salud humana, la producción agrícola y el contralor de los productos alimenticios. 7 de Mayo de 2014 -*

*c) El Fondo de Conservación de Suelos con destino al financiamiento de la implementación de la [Ley 9.867 de adhesión a la Ley Nacional 22.428](#) y del Ministerio de Asuntos Agrarios como Autoridad de Aplicación.”*

**Artículo 3º:** Intégrese el artículo 3º de la Ley 13.010 agregándose el siguiente párrafo:

*“Los recursos del Fondo de Capacitación, Educación y Fiscalización del Uso Responsable de Productos de Acción Química o Biológica y Contralor de Productos Alimenticios serán distribuidos:*

- a) El 20% a la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria y Alimentaria del Ministerio de Asuntos Agrarios.*
- b) El 80% será distribuido entre los Municipios de acuerdo a los coeficientes que reglamentará la Autoridad de Aplicación contemplando la superficie del área de uso agrícola y el tipo de producción correspondiente a cada Distrito.”*

**Artículo 4º:** De forma

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto procura promover la reparación de una ausente acción pública en la implementación de normas de la década del 80, de plena vigencia jurídica, pero ineficaces por inexistencia o débiles asignaciones presupuestarias nacionales y provinciales.

La Conservación de Suelos; la Protección de los Recursos Naturales, de la Salud Humana, de la Producción Agrícola y el Contralor de los Productos Alimenticios, son objetivos sustantivos en toda política pública de desarrollo sustentable, en sus dimensiones sociales, ambientales y económicas, que deben ser financieramente atendidas con urgencia por el Estado y hacer operativas normas programáticas trascendentes.

La Ley 10699 y su decreto reglamentario 499/91 se orienta al uso y aplicación responsable de productos de acción química o biológica, sólo será operativa si se asignan recursos presupuestarios específicamente afectados y procedentes del Impuesto Inmobiliario Rural para implementar, descentralizadamente, urgentes acciones a nivel municipal, en coordinación con la autoridad de aplicación provincial de ley, de actividades de capacitación de operadores, profesionales de la agronomía y funcionarios públicos municipales; colaboración en materia de habilitaciones, registros, instituir una adecuada infraestructura municipal, técnica y administrativa, para la fiscalización pública de comercios, depósitos, equipos aspersores y de aplicaciones seguras mediante el control de los riesgos de derivas en zona adyacente a poblaciones y establecimientos educativos en áreas rurales.

***Proyecto de financiamiento de la acción pública para la conservación de los suelos, protección de los recursos naturales, la salud humana, la producción agrícola y el contralor de los productos alimenticios. 7 de Mayo de 2014 -***

A ella agregamos la Ley 13.230 de adhesión al Código Alimentario Argentino Ley Nacional 18.284 y el necesario financiamiento municipal para progresar en su implementación local en coordinación con la Autoridad de Aplicación Provincial para un adecuado contralor de productos alimenticios.

La ausente implementación de acciones públicas en la temática de suelos ha sido producto de políticas públicas pendulares; a inicios de los 90 y por la Ley de Reforma del Estado se cancelan las asignaciones presupuestarias para la ley nacional 22.428 bajo el concepto de que el mercado sería el rector de todas las soluciones; de hecho ha transcurrido un cuarto de siglo de ausente acción presupuestaria tanto Nacional como de la Provincia de Buenos Aires que adhirió a la ley nacional por la ley provincial 9.867 para la articulación de acciones e instrumentos económicos, financieros e incentivos fiscales en territorio bonaerense que la ley vigente establece.

**Abog. Juan Carlos Acuña – (JURSOC – UNLP – CALP)**



[Juridico2741@yahoo.com.ar](mailto:Juridico2741@yahoo.com.ar)

[Info.ager@yahoo.com.ar](mailto:Info.ager@yahoo.com.ar)

<http://juridico2741.wordpress.com/>